

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de septiembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28, 29 y 30 de septiembre y 03 y 04 de octubre de 2022 de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

JUAN BONILLA

Oficial Mayor

Medellín, 12 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2108
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00497 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DANIEL SILVA LOPERA CC 1.000.411.946
DEMANDADA:	WOLKMAR SILVA PARADA CC 91.214.388
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DANIEL SILVA LOPERA identificado con CC 1.000.411.946 en contra de WOLKMAR SILVA PARADA identificado con CC 91.214.388, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ